



Resolución de Superintendencia

Nº 011 -2014/SUCAMEC

Lima, **13 ENE. 2014**

VISTO: el Memorandum Nº 75-2013-SUCAMEC-OGRH de fecha 26 de diciembre de 2013, por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo Nº 1127 de fecha 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad , Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.
2. Los servidores de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad , Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, son contratados actualmente bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM.
3. El artículo 1 del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM que modificó el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, establece que al trabajador sujeto a Contrato Administrativo de Servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público, la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado, quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.
4. El artículo 5 del Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley Nº 27815, señala que los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes, y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley Nº 27815, y que la trasgresión a estos se considera infracción, generándose responsabilidad pasible de sanción, la calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad de la Administración Pública que corresponda, según el artículo 7 del Reglamento de la Ley Nº 27815 antes señalada.



5. El artículo 11 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública dispone que todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar y, a su vez los administrados tienen el derecho de formular denuncias contra actos contrarios a lo normado en el referido Código, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad afectada o al órgano que haga sus veces.
6. Conforme al literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de esta SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, es una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los Recursos de Apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de esta SUCAMEC, pudiendo ocasionalmente presentarse casos en los que se tenga que declarar la nulidad de dichos actos administrativos, debiendo disponerse lo conveniente para determinar la responsabilidad del funcionario y/o servidor emisor del acto inválido, conforme a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 la Ley N° 27444.
7. Por lo expuesto, resulta necesario conformar un Comité de Ética y Disciplina en esta Superintendencia Nacional, con las facultades de investigación y conducción de la fase instructora contra posibles infracciones a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en las normas referidas anteriormente; y adicionalmente para determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores emisores de actos administrativos declarados nulos, así como la Ley N° 27444.
8. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1127, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 27815 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, así como la Ley N° 27444.
9. Con el visado de la Gerencia General, la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

Conformar el Comité de Ética y Disciplina de la SUCAMEC con las facultades de investigación y conducción de la fase instructora contra posibles infracciones a los principios, deberes y prohibiciones éticas, así como investigar y proponer la responsabilidad administrativa de funcionarios y servidores públicos a que hubiese lugar como consecuencia de la declaración de nulidad de actos administrativos, el cual estará integrado conforme al siguiente detalle:





Resolución de Superintendencia

Titulares:



- Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en representación del Superintendente Nacional, quien lo presidirá.

- Jefe de la Oficina General de Administración

- Asesor (a) de la Gerencia General

Suplentes:



- Gerente de Servicios de Seguridad Privada, en representación del Superintendente Nacional, quien lo presidirá.

- Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos

- Asesor (a) de la Superintendencia Nacional



Regístrese y comuníquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

